## JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD

Bucaramanga, marzo veinticuatro (24) del dos mil veintitrés (2023)

## ASUNTO A TRATAR

Se resuelve sobre la solicitud de redención de pena elevada a favor del interno GERMAN ALBERTO HURTADO GAFARO, quien se encuentra privado de su libertad a órdenes de este Juzgado en el Establecimiento penitenciario de mediana seguridad de Girón.

## CONSIDERACIONES

Este Despacho ejerce la vigilancia de la ejecución de la pena de 15 años de prisión, impuesta a GERMAN ALBERTO HURTADO GAFARO en sentencia de condena proferida por el juzgado Promiscuo del Circuito con Funciones de Conocimiento de Málaga el 28 de enero de 2020 como responsable del delito de fabricación, tráfico y porte de armas de fuego o municiones agravado, tentativa de homicidio, hurto calificado y agravado y disparo de arma de fuego contra vehículo.

En la presente oportunidad se allega por las autoridades administrativas del establecimiento penitenciario y carcelario de mediana seguridad de Barrancabermeja documentación así:

N° CERTIFICADO	PERIODO		TRABAJO		ESTUDIO		CONDUCTA
	DESDE	HASTA	HORAS	REDENCION	HORAS	REDENCION	<del></del>
18677981	JUL/2022	JUL/2022	144	9	24	2	
TOTAL		<del> </del>	144	9	24	2	

En consecuencia, las horas certificadas y que han sido referidas anteriormente le representan al sentenciado un total de ONCE (11) días de redención de pena; de conformidad con lo establecido en los artículos 81, 96, 97 y 101 de la Ley 65 de 1993<sup>1</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> ARTÍCULO 81. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL TRABAJO. <Artículo modificado por el artículo <u>56</u> de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> Para efectos de evaluación del trabajo en cada centro de reclusión habrá una junta, bajo la responsabilidad del Subdirector o del funcionario que designe el Director.

El Director del establecimiento certificará las jornadas de trabajo de acuerdo con los reglamentos y el sistema de control de asistencia y rendimiento de labores que se establezcan al respecto.

PARÁGRAFO 10. Lo dispuesto en este artículo se aplicará también para los casos de detención y prisión domiciliaria y demás formas alternativas a la prisión.

PARÁGRAFO 20. No habrá distinciones entre el trabajo material y el intelectual.

NI 18652 (2019-00004) GERMAN ALBERTO HURTADO GAFARO Contra la Seguridad Pública – ley 906 de 2004 Auto No.417 Redime pena

Por lo expuesto, EL JUZGADO TERCERO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.

## RESUELVE:

PRIMERO: RECONOCER a GERMAN ALBERTO HURTADO GAFARO identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.030.793 de Pamplona, redención de pena de ONCE (11) días, por actividades de estudio, realizadas al interior del Penal.

SEGUNDO: Contra esta decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Juez

YENNY

ARTÍCULO 82. REDENCIÓN DE LA PENA POR TRABAJO. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por trabajo a los condenados a pena privativa de libertad.

A los detenidos y a los condenados se les abonará un día de reclusión por dos días de trabajo. Para estos efectos

A los detenidos y a los condenados se les abondra un dia de reclusion por dos dias de trabajo. Para estos efectos no se podrán computar más de ocho horas diarias de trobajo.

El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad constatará en cualquier momento, el trabajo, la educación y la enseñanza que se estén llevando a cabo en los centros de reclusión de su jurisdicción y lo pondrá en conocimiento del director respectivo

ARTÍCULO 96. EVALUACIÓN Y CERTIFICACIÓN DEL ESTUDIO. El estudio será certificado en los mismos términos del artículo 81 del presente Código, previa evaluación de los estudios realizados.

ARTÍCULO 97. REDENCIÓN DE PENA POR ESTUDIO. <Artículo modificado por el artículo <u>60</u> de la Ley 1709 de 2014. El nuevo texto es el siguiente:> El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad concederá la redención de pena por estudio a los condenados a pena privativa de la libertad. Se les abonará un día de reclusión por dos días de estudio.

Se computará como un día de estudio la dedlcación a esta actividad durante sels horas, así sea en días diferentes. Para esos efectos, no se podrán computar más de seis horas diarias de estudio.

Los procesados también podrán realizar actividades de redención pero solo podrá computarse una vez quede en firme la condena, salvo que se trate de resolver sobre su libertad provisional por pena cumplida.

ARTÍCULO 101. CONDICIONES PARA LA REDENCIÓN DE PENA. El juez de ejecución de penas y medidas de seguridad, para conceder o negar la redención de la pena, deberá tener en cuenta la evaluación que se haga del trabajo, la educación o la enseñanza de que trata la presente ley. En esta evaluación se considerará igualmente la conducta del interno. Cuando esta evaluación sea negativa, el juez de ejecución de penas se abstendrá de conceder dicha redención. La reglamentación determinará los períodos y formas de evaluación.